



INFORME SECRETARIAL.

Señora Juez, a su despacho el proceso ordinario laboral, adelantado por el señor MIGUEL ANGEL DUARTE GUERRERO contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES informándole lo resuelto por la Sala Tercera Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla el treinta (30) de junio de 2021. Sírvase Proveer.

Barranquilla, 13 de septiembre del 2021.

DIANA MAILUD VELEZ ASCANIO
SECRETARIO

RADICADO	08-001-31-05-011-2018-00103-00 (ORDINARIA LABORAL)
DEMANDANTE	MIGUEL ANGEL DUARTE GUERRERO
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Barranquilla, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, y verificado que nuestro superior funcional al resolver el recurso de apelación interpuesto contra la decisión de este Despacho Judicial, MODIFICÓ la sentencia apelada y consultada proferida el 30 de junio de 2021, por este Despacho Judicial, en sus numerales 1° y 2°, quedando así:

“1.- PRIMERO: CONDENAR a COLPENSIONES a reconocer y pagar a MIGUEL ANGEL DUARTE GUERRERO a la reliquidación de la pensión de vejez, con efectividad a partir del 16 de diciembre de 2012, en cuantía de \$1.172.446,95, y a pagarle las diferencias de mesadas causadas desde el 16 de diciembre de 2012 hasta el 31 de mayo de 2021, sin perjuicio de las mesadas que se continúen causando, por valor de \$79.033.060,99. A partir del 1° de junio de 2021, la pensión deberá ser reconocida en cuantía de \$1.623.254,30”.

Por su parte, respecto de los demás numerales confirman todo. En ese sentido se dispondrá obedecer y cumplir lo resuelto.

Así mismo, como quiera que en segunda instancia se impuso condena en costas a la parte demandada COLPENSIONES, y que se fijaron las agencias en dos salarios mínimos legales mensuales vigentes por el Superior, se ordenará que se incluyan en la liquidación de costas por la Secretaría del Despacho en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

Por tal motivo luego de ejecutoriado el presente auto PROSIGASE el referido proceso a petición de parte.



En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once Laboral del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior Sala Tercera Laboral de este Distrito Judicial en sentencia del 30 de junio del 2021, mediante el cual se dispuso MODIFICAR la sentencia apelada del 27 de mayo de 2019, proferida por este Juzgado.

SEGUNDO: Por la Secretaría del Despacho, liquídense las costas en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

TERCERO: PROSIGASE el referido proceso a petición de parte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA

JUEZ

Rad. 2018-00103

Firmado Por:

Rozelly Edith Paternostro Herrera

Juez Circuito

Laboral 011

Juzgado De Circuito

Atlántico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1a71c7604b4cff78f34626d5c6c533793c6c1594b2e3690c4d0b48385b8b4d90

Documento generado en 13/09/2021 04:06:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>